

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



La suscrita secretaria del Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Cali, procede a realizar la liquidación de costas del proceso de divorcio instaurado por JACQUELINE ZAMORA ROMERO contra RICARDO ANDRÉS ESCOBAR PEREA, a que fue condenada la parte demandante así:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO	Folio 39 Expediente digital	\$2.000.000
---------------------------	-----------------------------------	-------------

VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION	\$2.000.000
-------------------------------	-------------

SON: DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)

Cali, 16 de junio de 2022

La secretaria,

NATALIA CATALINA OSORIO CAMPUZANO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE TRASLADO

De conformidad con artículo 366 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días de la anterior liquidación. Según lo dispuesto por el artículo 110 ídem, se fija en lista y traslado **No. 28 hoy 17 de junio de 2022 siendo las ocho de la mañana (8:00 a. m.)**

VENCE: 23 de junio de 2022 – 05:00 p.m.

NATALIA CATALINA OSORIO CAMPUZANO
SECRETARIA

Rad. 2021-00113

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL

INFORMACIÓN DEL PROCESO:

Audiencia Oralidad:	Artículos 372 y 373 C.G.P
Inicio audiencia:	9:21 a.m. (min 10:32 por fallas técnicas)
Fin audiencia:	9:45 a.m.
Clase de proceso:	DIVORCIO
Demandante:	Jacqueline Zamora Romero
Demandado:	Ricardo Andrés Escobar Perea
Radicación:	76001-31-10-009-2021-00113-00
Fecha:	29 de abril de 2022

INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA:

Juez:	Ricardo Estrada Morales
Demandante:	Jacqueline Zamora Romero
Apoderado demandante:	Liliana Poveda Herrera
Demandado:	Ricardo Andrés Escobar Perea
Asistente Social:	Yasmin Herrera Sandoval
Secretario ad-hoc:	José Alfredo Peña Cardozo

ACTUACIÓN CUMPLIDA:

Providencias dictadas:	Fija hechos. Fija pretensiones. Presentación de la partes. Control de legalidad. Decreta fijación del litigio. Sentencia N° 058
------------------------	---

Teniendo en cuenta lo dicho y conforme al #3° del art. 278 del C.G.P, en su numeral 3ro, procede el despacho a dictar sentencia anticipada al advertir que en este asunto ha operado la excepción de cosa juzgada, condenándose en costas a la parte actora, cuya liquidación será realizada oportunamente por secretaría en la que incluirá como agencias en derecho la suma a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 9° de Familia de Oralidad de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR probada la cosa juzgada de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONDENAR en costas a la parte actora, se fijan como agencias en derecho la suma a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

TERCERO. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas por auto de fecha 23 de agosto del 2021, a saber:

“• El embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 370- 514536 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

• Embargo y retención de las sumas de dinero depositadas o que llegaren a depositarse en cuenta corriente, de ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado RICARDO ANDRÉS ESCOBAR PEREA identificado con c.c. No 16.781.871 (CDT, Fiducia, etc), en establecimientos financieros determinados.”

CUARTO. En firme este proveído archívese el expediente y realícese el registro.

Esta providencia queda notificada por estrados conforme el Art. 294 del CGP.

La parte actora presenta recurso frente a la condena en costas (min 24:34)

Se concede recurso, procede en el efecto suspensivo conforme a los artículos 318, 320 y 323 del C.G.P. (min 31:28)

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada siendo las 9:45 a.m. Presidió el suscrito Juez,



RICARDO ESTRADA MORALES
JUEZ